

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los dias excepto los juéves.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.—S. Niceto ob. y sta. Eufemia v. y m.

EL SOL..... } Sale..... á las 6 y 4 minutos.  
 { Pónese.. á las 5 y 59 minutos.

## NOTICIAS OFICIALES.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Atendiendo á las razones espuestas por el ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en esta corte una junta consultiva eclesiástica compuesta de siete vocales, cuatro de ellos eclesiásticos y tres seglares, con la obligacion de servir gratuitamente este encargo, la cual podrá ser consultada por el ministerio del ramo:

- 1.º Sobre los asuntos relativos á la dotacion especial del culto y á la personal del clero.
- 2.º Sobre la clasificacion de las iglesias parroquiales y de los párrocos.
- 3.º Sobre las jubilaciones de estos últimos.
- 4.º Sobre aumento ó division de parroquias.
- 5.º Sobre creacion de coadjutorias ó tenencias.
- 6.º Sobre reedificaciones y reparaciones de los templos.
- 7.º Sobre cualesquiera otros asuntos de igual naturaleza en que lo estime conveniente.

Art. 2.º Se ocupará ademas la junta consultiva eclesiástica, sometiendo sus trabajos á la resolucion del espresado ministerio.

1.º En la revision y examen de notas de las cantidades recibidas y distribuidas formadas por los administradores generales de las diócesis que los prelados diocesanos, conforme á lo dispuesto en real orden de esta fecha, han de remitir cada tres meses al ministerio de Gracia y Justicia.

2.º En activar la dacion de cuentas de las comisiones diocesanas que no las hubiesen rendido hasta el dia, á fin de proceder, en cuanto se hubiere llenado este requisito, á la inmediata supresion de las mismas.

3.º En distribuir proporcional y equitativamente los atrasos pertenecientes á los productos de los bienes devueltos al clero hasta fin de 1848, y las cantidades que por cualquier otro concepto se recauden y correspondan al culto y al clero hasta igual fecha, con arreglo á los datos que existen en el archivo de la suprimida junta de dotacion y á las reglas vigentes en los años á que pertenecieren los atrasos.

Y 4.º En el examen y rectificacion de los presupuestos parciales remitidos por los diocesanos, y en la formacion del general de obligaciones del culto y clero para cada año.

Dado en Palacio á 8 de marzo de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por don Antonio Posada Rubin de Celis, Patriarca de las Indias, en el desempeño de la presidencia de la suprimida junta de dotacion del culto y clero, vengo en nombrarle Presidente de la consultiva eclesiástica, creada por mi decreto de este dia, y en conferir las plazas de vocales de la misma á don Luis Lopez Ballesteros, ministro de Hacienda que ha sido y senador del reino; don Marcelino Latorre, igualmente senador; don Bernardo Latorre, ministro jubilado del tribunal supremo de Guerra y Marina; don Miguel Golfan-

guer, comisario general de la obra pia de Jerusalem y canónigo de Toledo, que desempeñará el cargo de secretario; don Andres Ruiz Mallen, canónigo de Córdoba, individuos todos que fueron de la espresada Junta de dotacion; y don Ramon Duran de Corps, consejero de Instruccion pública y canónigo de Toledo.

Dado en Palacio á 8 de marzo de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

## Noticias estrangeras.

### FRANCIA.

La sesion del dia 20 en la Asamblea legislativa ha ofrecido otro ejemplo del encono é iracibilidad de los partidos en la vecina República. En la anterior habia pedido Mr. Piscatori á la Cámara permiso para interpelar al ministro del Interior, sobre las palabras que algunos oradores habian pronunciado en las reuniones electorales en menoscabo de las leyes del pais y de los sagrados derechos de propiedad.

Mr. Piscatori aludia á un artículo de *El Constitucional* en que se atribuía á Mr. Michel de Bourges las frases siguientes dichas en una junta electoral de Montmatre.

«El pueblo examinará el origen de todas las fortunas. Tomará las cuentas á la clase media, asi como las ha tomado á la monarquía.»

Mas apenas el interpelante iba á subir á la tribuna, cuando el presidente dió cuenta de una requisitoria dirigida por el procurador de la República á la Asamblea, pidiendo la autorizacion para proceder contra el diputado Michel de Bourges.

El acusado se levantó para defenderse. En su discurso negó las palabras que se le imputaban, manifestando que al contrario de lo que se decia, sus discursos pronunciados en las reuniones electorales, habian tendido á predicar y aconsejar la alianza entre el proletariado y la clase media, de cuya alianza era una prenda la candidatura acordada por el comité democrático socialista.

«La clase media y el proletario deben darse la mano. La lista que nosotros hemos formulado es una lista de conciliacion.

Afirmo que el lenguaje que me atribuye *El Constitucional* es de todo punto contrario de verdad.

He aquí el pensamiento de la lista, llegar al bienestar material por la ciencia, pacíficamente, con ayuda la razon.

Como si vosotros teneis economistas ¿por qué no habeis de consentir que los tengamos tambien nosotros?

El mejoramiento del pueblo por la ciencia, es Vidal quien lo representa.

El segundo pensamiento, el mas importante, el que atestigua el estado perfecto del pueblo, es el de llegar al mejoramiento del pueblo por la instruccion, Carnot es quien la representa.

Por último, he colocado en medio de estos dos intereses, el interes de la justicia moral y del interes material, el interes de la justicia que es el que los domina á todos, y he pronunciado el nombre de Flotte, porque él mismo se ha presentado como un mediador y un gran conciliador. Tales

han sido los pensamientos de mi discurso.»

A Mr. Michel sigue Mr. Roucher, ministro de Justicia. Pide que se conceda la autorizacion y añade:

«Decis que los tres nombres de vuestra lista representan la libertad, el trabajo, la instruccion del pueblo: para nosotros representan la ignorancia, la insurreccion, la organizacion del trabajo, tal como se entendia en el Luxemburgo. (Interruccion en la izquierda: un gran número de miembros interpela vivamente al gobierno.)

Tengo la confianza de que el pueblo, que tiene un perfecto conocimiento de la situacion que queris colocarlo, rechazará vuestros candidatos.»

La Asamblea declaró la urgencia, y pasó la peticion del procurador de la República, á una comision nombrada por las secciones. Esta decision no prejuzga nada.

En seguida se leyó otra peticion de autorizacion para proceder contra Mr. Bancel por haber maltratado su palabra, á sus colegas de la mayoría en una reunion electoral de la Villette.

Mr. Bancel pide la palabra para defenderse.

«Es una acta de acusacion á la que debo responder? Esclama. La acepto. Acepto la responsabilidad de todas las palabras verdaderas y no tergiversadas que he pronunciado en la Villette y que he pronunciado ayer en la sala de la fraternidad.»

He dicho entonces y he repetido ayer, lo que tenia el derecho de decir, lo que vosotros me habeis oido ya mas de una vez; á saber, que en mi opinion, la cuestion estaba ahora entre la República democrática y la República aristocrática, con algunas reminiscencias de la monarquía. He dicho que la lista republicana presentada por el comité democrático socialista, en mi opinion significaba que todos los hombres perseguidos, que todas las ideas calumniadas encontrarán un asilo seguro en el sentimiento del pueblo.»

El orador hace como Mr. Michel, la apologia de los tres candidatos, y concluye:

«Solicito, pues, un acta de acusacion. Estoy pronto á responder á la justicia de mi pais, á someterme delante del soberano que es el pueblo.

El celo inquisitorial de Mr. Roucher fué reprimido por un voto de la Asamblea que pasó á la orden del dia por unanimidad.

Los ministros fueron los únicos que levantaron en contra.

El resto de la sesion se pasó discutiendo un proyecto de ley relativo á un tratado de amistad, de comercio y navegacion concluido entre Francia y Chile.

En la del 7 se presentó el dictámen sobre el proyecto de ley orgánica relativa á la responsabilidad del presidente de la República, de los ministros y otros agentes ó depositarios de la autoridad pública:

Se asegura que la comision nombrada para examinar la peticion del procurador de la República contra M. Michel de Bourges, es de dictámen que no se conceda la autorizacion pedida.

Visto por el gobierno el mal éxito de la segunda demanda, no se presentó otra que habia ya formulado contra Lagrange.

Las ovaciones de que va siendo objeto el monumento de la Bastilla empieza ya á inspirar re-

celos á los agentes del poder. Hasta las mas inocentes demostraciones les causan miedo.

No dudamos prohiban tambien esta inofensiva protesta contra las tendencias de los que conspiran para derribar las instituciones de febrero.

Hé aqui la lista definitiva de los tres candidatos de la *Union electoral*, que obtuvieron mas sufragios en el escrutinio propietario.

MM. de la Hite, general.

Bonjean.

Fernando Fov.

Han tomado parte en la eleccion 64,292 ciudadanos.

Mr. Arrhigi, uno de los candidatos propuestos por el Eliseo fué, rechazado.

Igual suerte tuvieron MM. de Arbouville y de Chabrot Chameau, presentados por los legitimistas.

La siguiente carta escrita en Paris el 6 nos da algunas noticias curiosas:

«Tengo á Vds. dicho que el presidente abrigaba acerca de la política exterior ideas tan particulares que causaban inquietudes á la mayoría y hasta á los ministros. Efectivamente, se habla mucho en el mundo diplomático, del verdadero objeto de la mision confiada á Persigny para la corte prusiana. El amigo y confidente de Napoleon, segun rumores, ha ido enviado á Berlin para manifestar á la Prusia y á las demas potencias alemanas que era necesario dar al presidente de la República el medio de consolidar su poder y de vencer en Francia á todo elemento de anarquia. Este medio era el de ceder á la Francia la orilla izquierda del Rhin. Entonces Napoleon destruiria el espíritu revolucionario en nuestro pais y ayudaria á destruirle en toda Europa. Semejante propuesta causó mucha risa en el mundo diplomático, y hasta el momento para hacerla parece singularmente escogida, ahora que la Alemania se agita para hacer entrar en su unidad todas las particillas del territorio aleman. El enviado Persigny será tan poco feliz en esta segunda mision como lo fué en la primera...» (Nacion.)

## ESPAÑA.

MADRID 15 de marzo.

El actual presidente de la República francesa, el mismo que hoy persigue con tanto encarnizamiento á los conspiradores, el mismo que hoy deporta á los climas mortíferos de la Argelia á los que tienen sobre su nombre la horrible nota de revolucionarios, no hace mucho tiempo que era conspirador y revolucionario.

El azote de la anarquia, el sostenedor de las leyes, el escudo de la paz y del orden público, se espresaba así, al pronunciarse en Bolonia para derribar el gobierno de Luis Felipe.

«Franceses! Estais entregados á traidores! Vuestros intereses políticos, vuestros intereses comerciales, vuestro honor, vuestra gloria, están vendidos al extranjero. Y por quién? Por los hombres que se han aprovechado de vuestra hermosa revolucion, violando todos sus principios. ¿Es, pues, por un gobierno sin palabra, sin honor, sin generosidad, por instituciones sin fuerza, por leyes sin libertad, por una paz sin prosperidad y sin calma, por un presente sin porvenir, por lo que hemos combatido desde hace cuarenta años?

Ya es tiempo de que en medio de las turbulencias de los partidos se haga oír una voz nacional, ya es tiempo de que á los gritos de una libertad vendida, quebranteis el yugo que pesa sobre nuestra querida Francia. ¿No comprendéis que los hombres que dirigen nuestros destinos son aun los traidores de 1814 y 1815 y los verdugos del mariscal Ney? ¿Podeis tener confianza en ellos?

Todo lo hacen por complacer á la Santa Alianza: para obedecerla han abandonado á los pueblos nuestros aliados; para sostenerse han armado al hermano contra el hermano. Ellos han ensangrentado nuestras ciudades; ellos han arrojado al suelo nuestras simpatias y nuestros derechos.

¡Ingratos! Ellos no se acuerdan de las barricadas sino para levantar fortificaciones: insultando á la gran nacion, se arrojan delante de los reyes.

Hombres de 1789, hombres de 1830, levantaos: Viva la Francia! Viva la libertad!

¿Quién firma este incendiario documento? Luis Napoleon Bonaparte.

¡Cosa sorprendente! Luis Bonaparte hace en las anteriores líneas una elocuente pintura del gobierno de la Francia de 1850.

Razon tiene un diario de la República vecina: los pretendientes y los enamorados jamas debian coger la pluma para escribir. (Nacion.)

## Sociedad de seguros mútuos agrícolas.

### ESTATUTOS.

#### CAPITULO PRIMERO.

De la Constitucion de la sociedad.

Artículo 1º Se establece en España una Sociedad de seguros mútuos agrícolas.

Art. 2º El centro de la Sociedad estará en Madrid; pero en las capitales de provincia ó partido donde fuere necesario habrá un agente.

Art. 3º El objeto de la sociedad es garantizar á todos sus adherentes las pérdidas ocasionadas por

la langosta,  
los incendios rurales;  
los granizos y pedriscos;  
las heladas;  
las arriadas é inundaciones;  
las tempestades y huracanes;  
y las epizootias ó enfermedades contagiosas de los ganados.

Art. 4º Todo adherente es á la vez asegurado y asegurador.

Art. 5º Pueden asegurarse toda clase de posesiones como siembras, cosechas, arboledas, granjas, huertos, jardines, colmenares moreras, arrozales, cañaverales, viñas, olivares y ganado de toda clase. La Sociedad se reserva, sin embargo, el derecho de no admitir cualquier seguro que se le ofrezca y no crea conveniente á sus intereses.

Art. 6º Todo adherente al ingresar en la Sociedad recibirá mediante 4 rs. vn. una póliza de seguros espresando cuales son las posesiones, cosechas ó ganados que asegura, y en cuanto los evalúa.

Art. 7º Esta póliza no será de ningun valor y efecto si el asegurado no satisficiera á su debido tiempo la cuota que le corresponda segun los artículos 13 y 57.

Art. 8º Todo adherente salvo casos especiales, se asegura por cinco años. Si tres meses antes de la espiracion de este plazo no diese aviso de su deseo de separarse de la Sociedad, se entienden que continúa por otros cinco años. Los arrendatarios podrán, sin embargo, inscribirse por el tiempo que les permita su arriendo, aunque solo sea el de un año.

Art. 9º En caso de muerte de un socio el contrato de seguros, es obligatorio para sus herederos ó habientes derecho hasta la espiracion de los cinco años. Lo mismo sucederá con toda venta ó traspaso de un inmueble cuyos productos ó dependencias estén aseguradas.

Art. 10. El tiempo de todo contrato empieza el primer día del año social corriente, cualquiera que sea la fecha de la póliza. El año social empieza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

Art. 11. Todo asegurado debe declarar anualmente, antes del 1º de marzo, cualquier cambio que pueda modificar la naturaleza de sus cosechas ú objetos asegurados. A la falta de esta declaracion que se remitirá franca de porte á los directores, se entiende que no ha habido alteracion alguna en las siembras, etc., y en caso de accidente los peritos tomarán por base la declaracion hecha anteriormente.

Art. 12. La Sociedad se constituirá tan pronto como las posesiones aseguradas representen al menos un valor de 100.000,000 de rs. vn.

#### CAPITULO II.

De las pérdidas y modo de cubrirlas.

Art. 13. Las pérdidas que se pagan á prorata.  
Art. 14. Una vez constituida definitivamente la Sociedad, los socios, reunidos en junta general

podran decretar que cada uno de ellos salga por via de anticipo ó adelanto el uno por mil de la suma que se ha pagado por el otro durante el primer año, y tener un fondo de reserva.

Art. 15. Siempre que ocurra alguna pérdida ocasionada por las causas mencionadas en el artículo 3º, el interesado firmará inmediatamente una declaracion, espresando la naturaleza de las cosas ú objetos destruidos ó que han sufrido averia y la remitirá franca de porte á los directores en el término de diez dias, ó en el de ocho al más de la Sociedad, si lo hubiere en la provincia ó partido en donde haya ocurrido la catástrofe. Esta declaracion, que pueden hacer en comun todos los interesados que residan en un mismo pueblo, deberá estar visada por la autoridad local.

Art. 16. La sociedad no responde de las pérdidas ocasionadas por siembras tempranas ó tardías, ó por descuido ó negligencia del asegurado. Toda catástrofe que el interesado hubiera podido evitar corre de su cuenta.

Art. 17. El evalúo de las pérdidas que ocurran se hará por peritos nombrados uno por el interesado y otro por la Sociedad, y en caso de desacuerdo el tercero será designado por ambos peritos reunidos, ó si tampoco pudieran convenir en esta eleccion por la autoridad local.

Art. 18. Los gastos de tasacion se pagarán medias entre el interesado y la Sociedad.

Art. 19. Las tasaciones de los peritos se harán por vigésimas partes, declarando que la pérdida total en tal ó cual porcion de terreno consiste en una vigésima, dos vigésimas, tres vigésimas, etc.

Art. 20. Si las pérdidas ocurridas en una porcion dada de terreno, no llegasen á la vigésima parte de su producto, no habrá lugar á indemnizacion alguna, y los gastos de tasacion, si llegasen á hacerse, serán de cuenta del interesado.

Art. 21. Se tasará á mas de la pérdida y propio tiempo el producto ó valor real, y la Sociedad solo abonará lo que corresponda proporcionalmente á este ó á la cantidad porque el interesado se haya asegurado.

Art. 22. Si se perdiese una siembra y se sembrara aun tiempo de sembrar de nuevo, solo se abonará el valor de la siembra puesta en la tierra. Si hubiese tiempo para la misma cosecha, pero para otra de diferente clase, solo se abonará la diferencia.

Art. 23. Si los estragos ocasionados pudieran remediarse en parte por si mismos en atencion á la estacion, vigor de la sevia ó cosa semejante, la tasacion no será mas que provisional, y deberá hacerse otra en tiempo oportuno.

Art. 24. Una vez evaluado el daño, por vigésimas partes, y con arreglo despues á la suma que haya sido asegurada la posesion, ganado ó cosecha, el pago, si fuera en Madrid, se hará en casos excepcionales, en el término de tres dias, si en las provincias en el de quince.

#### CAPITULO III.

Del Gobierno de la Sociedad.

Art. 25. La Sociedad se administra por sí misma teniendo todos sus miembros voz y voto en todos los asuntos de importancia que le conciernan.

#### CAPITULO IV.

De la junta general.

Art. 26. La junta general se compone de todos los socios inscritos, los cuales podrán asistir á sus reuniones y tomar parte en las votaciones por sí ó por medio de apoderados.

Para acreditar la coadialidad de apoderado bastará la presentacion de la póliza del socio ó socios ausentes.

Art. 27. La junta general se reunirá al menos una vez al año el primer domingo de diciembre.

Art. 28. En esta junta se leerá la memoria de los directores se oirán las esplicaciones verbales que dieren los mismos y los miembros del consejo de administracion, se tomarán en consideracion y discutirán, si hubiere lugar, las proposiciones que se le hagan, y se nombrarán los miembros del consejo de administracion para el año entrante.

Art. 29. La junta general puede reunirse extraordinariamente en virtud de acuerdo de la

## CAPITULO VII.

## De los directores.

Art. 51. Las oficinas, contabilidad, correspondencia, inscripciones, pólizas, registros, y demás trabajos de detall de la Sociedad, estarán á cargo de tres directores, que serán los fundadores de la misma, los cuales podrán admitir en su seno uno ó dos adjuntos si lo creyesen necesario.

Art. 52. Los fundadores de la Sociedad son D. José María de Salas y Quiroga, miembro de varias corporaciones científicas y literarias; D. Miguel Ortiz, secretario de S. M. con ejercicio de decretos, caballero de la orden de Carlos III, etc., y D. Vicente de Salas y Quiroga, propietario.

Art. 53. Los directores tendrán entrada y voz en las juntas generales y provinciales y en las particulares del consejo de administración ó de los delegados, pero no podrán en ningún caso tomar parte en la votación.

Art. 54. Cada año presentarán á la junta general una memoria detallada de todas las operaciones que se hayan hecho, y del estado en que se encuentra la Sociedad.

Art. 55. Los directores nombrarán y revocarán libremente y bajo su responsabilidad todos los empleados de la Sociedad, á escepcion del cajero.

Art. 56. El pago de empleados, local y de otros ordinarios gastos de la Sociedad corre de cuenta de los directores.

Art. 57. Para pago de todos estos gastos y del trabajo personal de los directores, los socios abonarán el medio por mil al año, debiendo satisfacer la primera anualidad al tiempo de inscribirse y las demas en igual fecha de año en año.

Art. 58. Los directores no podrán ser revocados sino por hechos graves concernientes á la Sociedad probados contradictoriamente ante un tribunal de justicia.

Art. 59. En caso de muerte, renuncia ó revocación de un director, los dos restantes podrán nombrar un tercer director ó encargarse solos de todo el trabajo de dirección.

## CAPITULO VIII.

## Disposiciones generales.

Art. 60. Además de la caja ordinaria habrá otra extraordinaria para los valores de consideración, fianzas, etc. Esta caja extraordinaria tendrá tres llaves, una de las cuales guardará el decano del consejo de administración, otra el síndico y la tercera el cajero.

Art. 61. Si, á pesar de lo establecido en el artículo anterior, el consejo de administración lo creyese conveniente, los valores podrán depositarse en el Banco Español de San Fernando.

Art. 62. Los cargos de decano, síndico, cajero y director son mutuamente incompatibles, y no podrán ejercerse por la misma persona ni aun interinamente.

Art. 63. El contrato de Sociedad durará cincuenta años, y podrá renovarse por acuerdo de la junta general tomado con un año de anticipación.

Art. 64. Estos ESTATUTOS solo podrán innovarse en junta general extraordinaria convocada al efecto, y á la mayoría de dos tercios de votos. El capítulo VII, sin embargo, solo podrá alterarse de acuerdo con los directores.

En su totalidad nos parece el pensamiento muy grandioso y digno de los mayores elogios, nos reservamos sin embargo analizarle y manifestar francamente nuestra opinión sobre el particular.

## Palma 19 de marzo.

Hemos alcanzado el día de conocer el resultado de las elecciones para diputados provinciales obtenido en estas islas. En el partido judicial de Palma como en los de Manacor é Iviza la candidatura del gobierno ha triunfado. En el de Mahon no puede decirse otro tanto cuando el elegido á su carácter independiente reúne circunstancias muy recomendables é ideas que simpatizan con las ideas del partido progresista. Decimos no obstante que el partido de la situa-

ma, ó convocada al efecto por el consejo de administración ó por los directores cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 30. Ninguna reunion extraordinaria podrá tener lugar sin haber sido convocada con quince días al menos de anticipación, y sin que se indique cual es su objeto, y el día, la hora y sitio en que ha de tener lugar.

Art. 31. Siempre que se reuna la junta general se pasará oficio á la autoridad local y á la superior de la provincia por si quisiesen asistir á la reunion por si ó por medio de sus representantes.

Art. 32. Las decisiones se tomarán á la mitad mas uno de los votos expresados. En caso de empate, se entiende que la cuestion queda aplazada.

Art. 33. Las decisiones de la junta general, son obligatorias para todos los socios, á menos que infrinjan los Estatutos, en cuyo caso, serán nulas y de ningún valor.

## CAPITULO V.

## Del Consejo de administración.

Art. 34. Para representar á la junta general y hacer sus veces en asuntos de urgencia ó de interes secundario, se nombrará por la misma un consejo de administración, que residirá en Madrid y se compondrá de 24 miembros.

Art. 35. En caso de dimision ó muerte de uno ó varios miembros del consejo de administración, los que quedaren nombrarán interinamente otro que remplaze cada vacante hasta la próxima reunion de la junta general.

Art. 36. Los miembros del consejo de administración no podrán hacerse representar por apoderados, puesto que ellos mismos no son mas que apoderados de los demas socios.

Art. 37. El consejo de administración se reunirá al menos una vez al mes, y mas á menudo si los asuntos de la sociedad lo exigiesen.

Art. 38. Todos los miembros que lo componen son mancomunadamente responsables de sus actos.

Art. 39. Los cargos de miembros del consejo de administración son gratuitos, anuales y voluntarios.

Art. 40. En su primera reunion el consejo de administración nombrará un decano y un síndico, miembros de su seno, y un secretario, que podrá no serlo, y que en este caso recibe sueldo ó gratificación.

Art. 41. Las reuniones del consejo de administración serán presididas por el decano nombrado y en su defecto por el que lo sea de edad.

Art. 42. El consejo no puede deliberar á menos de hallarse presentes la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 43. Los acuerdos ordinarios se adoptarán por mayoría absoluta; los de mucha gravedad á dos tercios de votación.

Art. 44. El síndico es interventor nato siempre que se trate de la entrada ó salida de caudales y demas asuntos de interés. Sin su V.º B.º ningún pago es válido.

Art. 45. Durante su ausencia ó enfermedad, el consejo de administración nombra otro que lo reemplaze interinamente.

Art. 46. El consejo de administración nombra y revoca bajo su responsabilidad al cajero, al que exigirá la fianza correspondiente.

Art. 47. La recaudación se hará en la forma que disponga el consejo de administración, el que podrá además disponer en beneficio comun y bajo su responsabilidad de los fondos sobrantes.

## CAPITULO VI.

## De los Consejos de delegados.

Art. 48. En cada provincia los socios residentes en la misma reunidos en junta provincial nombrarán un consejo de delegados que se compondrá de 12 miembros.

Art. 49. El consejo de delegados tiene por objeto especial vigilar por los intereses particulares de la provincia, intervenir en las cuentas de la misma, responder de los caudales que se le confían, emitir su dictamen sobre los asuntos de interés local y proponer todas las mejoras que crea conducentes.

Art. 50. Los art. 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, y 43 son aplicables á los consejos de delegados lo mismo que al de administración.

cion ha vencido en la pasada lucha electoral de esta provincia.

Bien claro dejamos ver que no negamos haber sido vencidos, pero preguntamos ¿es un triunfo de la opinion el triunfo de nuestros adversarios? Podrán estos lisonjarse por tal victoria? De nada se hallan mas distantes. El triunfo que han obtenido no lo debent á la opinion pública que generalmente los rechaza por todas partes y de todas maneras abrumada por el peso insostenible de su dominación: á otra causa lo deberán atribuir, causa que merece la pena de ocuparnos en indagarla del mismo modo que repetidamente se han ocupado de ella otros escritores patentizando ante la nacion y el mundo la serie de manejos con que se consiguen tales resultados.

Hace muchos años, desde el restablecimiento del gobierno representativo que presenciarnos lides electorales prestando especial atención á todos los medios de que suelen valerse los partidos para facilitarse el campo y procurarse la victoria. Nunca hemos sido visionarios, alarmándonos por todo lo que se opone á nuestra intencion como otros se alarman por todo lo que no conduce á la suya. Siempre hemos visto que los partidos legitimamente pueden servir de medios mas ó menos sutiles, mas ó menos racionales, de resultados mas ó menos eficaces, sobre lo que nada hemos tenido que censurar no pasándose la línea que en esta como en todas las cosas prefija la ley, la justicia, la razon y el interes comun. Aun en este caso si alguna vez nos hemos visto precisados á criticar ó condenar algun exceso lo hemos verificado siempre de una manera muy ligera á la par que digna, considerándolo casual y muy pasajero, facilísimo de corregirse para lo futuro. Pero cuando por lo que observamos podemos persuadirnos que traspasándose la línea de la legalidad se abandona el campo de la justicia y presentimos falsearse de este modo la opinion de los pueblos, lo que es eficaz medio para reducir á mentira todo un gobierno representativo, levantamos nuestra voz muy alta para evitar si es posible se entronice entre nosotros el sistema de los abusos de mas espantosa trascendencia, que no tolerariamos en nuestro propio partido si capaz fuese de adoptarlo.

Nadie puede dudar que la base de las elecciones son las listas electorales, y que de su estructura ó modo de formarlas dependen los legítimos resultados de la elección, el verdadero conocimiento de la opinion reinante entre los ciudadanos que por su derecho son llamados por la ley á depositar su voto en las urnas electorales. Tampoco nadie duda que cuando todos estos ciudadanos no se incluyen en las listas electorales, esta falta de electores que lo son por la ley dará diverso resultado, un resultado siempre ilegítimo, porque injustamente privados muchos por este medio del voto ó sea del derecho á votar, sucederá que podrá vencer y vencerá una parcialidad, una minoría favorecida por medio de la formación de las listas electorales que incluirán á unos y no á otros, segun convenga, de lo cual síguese que por lo mismo que la votación no podrá dar resultados legítimos, quedará falseada la elección y desconocida ó igualmente falseada la opinion de los pueblos.

¿Y sucede acaso que las listas (on que se ha verificado la última elección contienen á todos los ciudadanos que por la ley les corresponde el derecho electoral? No solamente no los contiene, sino que podemos añadir que en la rectificación verificada en 1848 por la cual se ha hecho la última elección hallamos excluidos una gran parte de electores progresistas que se continuaron en las listas electorales de 1846, primeras que se formaron con arreglo á la ley vigente, y sabemos que los mas de los excluidos, cuando no sean todos, tienen y les corresponde el derecho electoral. Si de este modo se merman las fuerzas de un partido que ha de concurrir á la lucha electoral, sino contentos con no incluir desde un principio á muchos de sus votantes se desmembra su fuerza excluyendo á otros en gran número de las mismas listas en que habian sido continuados, seguramente que no podrá vanagloriarse el adversario de la victoria que alcance. Nosotros en este punto no clamamos contra la ley, obra exclusiva de los moderados ó sea de los hombres de la actual situación, sin embargo que de ningún modo nos hallamos con ella conformes; nosotros sin necesidad de hacer incursión en este terreno llevamos con nosotros la razón incontrastable de la justicia, que invocamos y por la que clamamos, porque sabemos que habiendo justicia, apesar de la limitación de la ley en cuanto al voto electoral, hemos de triunfar de nuestros adversarios cuantas veces se abran las urnas electorales.

Esta idea la podemos fundar en las operaciones de nuestros adversarios si otros motivos no tuviésemos. Apesar de desmembrada de aquella manera la fuerza del partido progresista asimismo hubo de ser temible á los adversarios, cuando se prepararon otros golpes, cuya legalidad y justicia deseamos se nos explique. Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en los partidos judiciales de esta isla que han verificado elecciones para diputados provinciales, los secretarios de los ayuntamientos ó su mayor parte y algunos electores influyentes fueron llamados á esta capital en la que se trató de elecciones, y regresados despues á sus pueblos en los que posteriormente reunieron á los electores sin duda para tratar acerca las elecciones que estaban próximas á verificarse, es lo cierto que por resultas de lo pasado, concretándonos á las elecciones verificadas en esta capital, vimos que el primer día de elección, el 25 de febrero los alcaldes de los pueblos forenses de este distrito judicial á la cabeza de los electores del suyo respectivo á manera de compañías ó batallones organizados se presentaron á las urnas, votando todos la candidatura del gobierno ó sea de la situación. Hay mas: Sabemos que los electores de esos pueblos habian sido nuevamente convocados por los alcaldes para la madrugada del 25 citado para verificar juntos la marcha con carruages y caballerías preparadas de antemano, y que en esta capital se les obsequió con comidas y alojamientos hasta el regreso á sus pueblos que para los mas no fué menos cómodo y barato que la venida. Lo que no sabemos es, quien pagó el gasto, esto sin embargo que sabemos muchas otras cosas que callamos. Forme juicio el público fundando sobre los hechos. Los al-

caldes ¿Son autoridad? ¿Son además única en sus pueblos? Los secretarios ¿son dependientes de los alcaldes y ejercen por su oficio una particular influencia? Nada tendremos que decir acerca la influencia de electores que la ejerciten sin mediar otra influencia de carácter ilegítimo; pero sino sucediese así, si los alcaldes movidos por sí ó impulsados por otro que no deba impulsarlos invadieren el terreno electoral usando de medios directos ó indirectos que la ley rechaza ¿qué se deducirá de todo esto?....

Que el empeño del partido de la situación llegase á un punto inexplicable en las elecciones últimamente verificadas, no parece dudoso, como no lo es que en este asunto hemos obrado siempre con la mayor prudencia. Otras veces apesar de observarse, que empleados dependientes del Gobierno Político de esta provincia ocupábanse muy activamente del punto de elecciones, ha dicho nuestro silencio hasta donde hemos llevado nuestra tolerancia. Pero cuando las cosas se llevan al extremo de atajar todos los caminos al partido progresista para quizás deducirle impotente para las elecciones, estamos en el deber de salir en defensa de su opinión y de su prestigio, manifestando las causas á nuestro juicio muy ilegales que le arrebatan el triunfo de su bandera.

En hora buena que los hombres de la situación se amalgamen con los que bien les parezca sean absolutistas, carlistas ó sean otros cualesquiera que se presenten á reforzar sus filas, supuesto que todo lo necesitan para lograr mayoría. En hora buena que conduzcan á las urnas á cuantos sean sus devocionarios y á cuantos puedan conducir haciéndolo de manera que la ley quede salva y sin mediar coacción ó fuerza de ningún género, física ó moral. Ni nos hubiera ocupado la atención, no mediando otros antecedentes, presenciar cuando compareció ante la mesa electoral una persona no elector que si mal no recordamos titulose criado enviado para votar á nombre de dos Iltes. canónigos, que decia electores, mal informados sin duda éstos de las formalidades legales de la votación, pedido que rechazado por la mesa como era regular, ocasionó la comparecencia de los dos eclesiásticos, uno de los cuales resultando no ser elector, abochornado del chasco hubo de prorrumper palabras de protesta de que nunca habia votado, ni queria votar y que se le habia precisado al paso que le comprometia á figurar de aquella manera. Ni aun tan poco nos ocupáramos de que á última hora del tercer día de elección se presentase apresuradamente lleno de fatiga y sudores, uno que dijo ser elector de Santa María igualmente para pedir papeleta para votar, á quien resultándole igual chasco que al canónigo chasqueado, hubo de ocurrirle quejarse ante los concurrentes de que el alcalde de su pueblo le habia hecho pasar el camino á hora avanzada cuando hubiera sido conveniente que antes se asegurase de ser elector. Este alcalde es D. Antonio María Cañellas que como otros se presentó el primer día con sus huestes electorales, que despues ocupose de conducir á otros á las urnas, manifestando tal celo que parecia buscarse merecer bien de su partido ó de alguno ó algunos de su

partido, y que no es extraño que últimamente tal vez alucinado por este mismo celo cometiese el tropiezo de enviar á votar á quien no era elector. Hay ciertas cosas que á veces llegan á hacerse como por costumbre, y sino que lo diga el alcalde de Santa María, que diga si esto es una verdad.

El concurso de estas circunstancias que en otras ocasiones hemos dejado pasar como desapercibidas contribuyen hoy de un modo eficaz á formar el verdadero juicio de las causas que ocasionasen la pérdida de las últimas elecciones por parte del partido progresista. Digan nuestros adversarios si de la victoria podrán blasonarse. Expliquen la misteriosa concurrencia de todas aquellas que nosotros ofrecemos oírles y contestarles. Imparcialidad y justicia es lo que se quiere, lo que se necesita y por lo que se clama, porque sin imparcialidad y sin justicia no hay concierto, no hay orden, no hay paz, no hay nada mas que confusión, el caos.

Sabe el partido progresista el lugar que ocupa en la actual situación, que no puede ofrecer á los hombres del positivismo lo que estos hombres buscan, que es un partido pobre, arrojado del poder y sin participación en el poder, por lo que ningunas son hoy sus influencias; pero tiene fé en sus principios, tiene convencimientos, ama al Trono Constitucional con igual amor que ama al pueblo, y en cambio puede ofrecer respeto y seguridad en favor de todas las prerogativas y derechos, igualdad ante la ley, libertad, justicia y economías que tanto se necesitan en esta nación harto desgraciada.

## REVISTA DE PERIODICOS.

El Balear y el Diario hacen mérito de la función religiosa ó sea procesion para restituir á la iglesia de Sta. Eulalia la efígie del Sto. Cristo que antes habia sido trasladada á la Catedral con el objeto de conseguir la tan necesaria lluvia. El concurso escedió en mucho al del primer día. Además del M. I. Ayuntamiento, Sr. Gobernador de la provincia, Ilmo. Sr. Obispo y Cabildo, clero catedral y parroquial, asistieron los Esmos. Sres. Capitán general y general segundo cabo, un gran número de señores hacendados propietarios, colonos y artesanos, siendo el cortejo tan brillante que excederia de 4200 personas. Un gentío inmenso cubria por las calles del tránsito de la procesion, formado de los vecinos de esta ciudad y de los de su término.

Añade el Balear que el Sr. D. Antonio Lopez ingeniero de caminos de estas islas há sido nombrado por S. M. caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III; habiendo tambien sido agraciado con el título de secretario honorario de S. M. el Sr. D. Miguel Font y Muntaner notario público del reino.

## LOTERIAS NACIONALES.

Se avisa al público que mañana se cierra la venta de los billetes de la que se ha de celebrar el día siguiente á 80 reales vellon cada entero. El día 22 se empezará la del 4 de abril próximo al mismo precio. Palma 19 de marzo 1850.—Jaime Montaner.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,  
EDITOR RESPONSABLE.